

Trámite: DESPACHO SIMPLE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

Texto con 8 Hojas.

...

...

Text con 8 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO
JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.-

Expte. N° 124972. (IDU)

Objeto de petición: Manifiesta

Rol procesal del peticionario: Dra. Jimena Soria Palomino.

Mar del Plata, 21 de Noviembre de 2017.

Con la documentación acompañada, téngase a la peticionante por cumplido con lo dispuesto en el auto de fs. 762. (Art. 36 del CPCC).

Téngase presente lo manifestado por la peticionante en el párrafo quinto del escrito en proveimiento, habida cuenta las constancias de autos, se tendrá presente para futuras providencias. (Art. 36 del CPCC).

En materia de subastas sabido es que el auto que decreta la misma, debe ser lo más claro y transparente posible a fin de otorgar seguridad jurídica a los posibles adquirentes. (Art. 36 del CPCC)

Así lo ha entendido la jurisprudencia al resolver que: "Las ventas judiciales deben ordenarse una vez cumplidos todos los recaudos necesarios para asegurar La realización del remate con el máximo de las garantías para los posibles adquirentes. De ahí que las subastas de este tipo deben practicarse cuando se hayan llagado a acreditar en el expediente todos los extremos necesarios relativos al bien a subastar que establezcan la posibilidad de la transferencia al futuro comprador en condiciones que eviten litigios o cuestiones vinculadas con su ubicación, inscripción, propiedad, ocupación, disponibilidad, etc." (CC0003 SM 66996 I-108/16 I 21/06/2016 Juez)" ; "Para evitar escenarios de conflicto, el legislador ha contemplado diversas herramientas destinadas a garantizar la regularidad, la seguridad, la transparencia y legitimidad de las subastas, lo que se justifica de sobremanera habida cuenta que los intereses que se conjugan en ese acto exceden ampliamente el de las partes, abarcando además a los de los

Creado por: LARIVEU, MARIA FERNANDA el 26/09/2019 11:13:56 a.m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

potenciales adquirentes y al de los restantes deudores del ejecutado que concurren sobre el producido. (CPCB 169 Ver Norma | CPCB 170 Ver Norma | CPCB 587 (CC0102 MP 162739 199-S S 09/08/2017)"; y "Es razonable, dada la importancia del acto, que el legislador haya previsto numerosas garantías que permitan dar seguridad jurídica y transparencia al remate. Estas mismas garantías que rodean a la venta pública, sumado a los derechos que se verían afectados si ellas se vulneraran, ha llevado a la jurisprudencia a adoptar un criterio sumamente restrictivo a la hora de evaluar la admisibilidad de los planteos de nulidad de subasta" (a modo de simple ejemplo, CNCom., sala C, 02/03/2004 - Ubiria, Miguel A. c. Neme de Sarquís, Alejandrina, Publicado en La Ley, 2004-D, 1040; en igual sentido, CNCóm, sala A, 29/08/2006 - *Waizmann, Valentín c. Lamanna, Jorge*). LA LEY, 2006-E, 597.; en idéntica tesitura se ha expedido esta Sala en causas 98937 -RSI-901-96 del 08/10/1996-, c. 101583 -RSI-960-97 del 12/08/1997-, c.101652 -RSI-859-99 del 21/09/1999-, c.105421 -RSI-730-00 del 15/08/2000-, c.103735 -RSI-440-3 del 22/04/2003-, c.127423 -RSD-276-4 del 01/07/2004- y c. 145551 -RSD-246-10 S 31/08/2010-.)"(Fallo SALA II, REGISTRO N°199-S, FOLIO N° 1004/26, EXPEDIENTE N° 162.739, JUZGADO N° 7, DE FECHA 09/08/ 2017)". Es por estas razones que la suscripta extrema los recuados previos al dictado del auto de subasta. (Arts. 34 y 36 del CPCC).

A lo demás manifestado se le hace saber a la Dra. Jimena D.I. Soria Palomino, que no existe un criterio por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo que conforman este Juzgado, a mi cargo, sino que cada uno de ellos cumple su tarea proyectando proveídos y resoluciones fundadas en derecho, conforme directivas brindadas por la suscripta, siendo esta magistrada la que en definitiva decide y firma los mismos. (Arts. 34 y 36 del CPCC).

No obstante, de considerar la peticionante equivocados los

Creado por: LARVIEU, MARIA FERNANDA el 20/09/2019 a las 14:19:56 a.m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

proveídos y resoluciones, cuenta con las herramientas procesales adecuadas y suficientes como para aclarar, reponer, revocar, apelar, buscando encausar los mismos, acorde a derecho. (Arts. 166 inc 3, 238, 239, 241, 242, 246 y ccdtes. del CPCC).

Por otro lado la suscripta y los funcionarios del Juzgado, están a disposición de los Letrados, para hacer la consulta, observación o corrección en colaboración y con el fin de brindar la prestación de un mejor servicio de justicia.

En cuanto a las manifestaciones vertidas en el sexto párrafo del escrito en proveimiento, se le hace saber a la peticionante que deberá aclarar si las mismas importan directa, lisa y llanamente, una recusación con causa en los términos del art. 17 del CPCC, y en esos casos fundarlo en alguno de sus incisos, a los fines de proveer lo que por derecho

Creado por FERNANDA LARMEU MARIA
FERNANDA el 26/09/2019 11:18:56 a. m.

corresponda. Sin perjuicio de ello atento el estado de las presentes actuaciones habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa -fs. 135 primer cuerpo-, trabado los embargos en el registro respectivo -folios de seguridad de fs. 110/111; 116/117-, el que fuera debidamente notificado conforme la cedula obrante a fs. 138/139-, y encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art. 568 y concordantes del CPCC, a saber: certificado de dominio y gravámenes -fs. 722/726, 727/729-; de inhibiciones -fs. 720/721-; valuación fiscal -fs. 731/732-; impuesto inmobiliario ARBA -fs. 688/693, 694/699-; tasas municipales -fs. 733/746, 747/760-; OSSE -fs. 701/707, 708/714-; corresponde hacer lugar a la subasta solicitada, habida cuenta no surgir del certificado de dominio referido que los inmuebles se encuentre inscripto como bien de familia e informar la Actuaría que no hay tercerías, ni pedidos de desembargo pendientes, ni comunicación de subasta anterior.

De tal forma y atento lo solicitado, decretese la venta en pública



17



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

subasta del 100% de los inmuebles embargados en autos a nombre de Horacio Jorge Dominguez, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente, Circ. I , Secc. C, Mza. 172, Parc. 8, SUBPARC. 00-15, LOTE-U.F-U.C 15. Matricula n° 11480 y Circ. I , Secc. C, Mza. 172, Parc. 8, SUBPARC. 00-17, LOTE-U.F-U.C 17, Matricula n° 11480, ambos de Mar del Plata -045). La venta se realizará al contado, mejor postor, libre de ocupantes-ver mandamientos obrantes a fs. 684/685 y 686/687, por la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal de cada uno de los inmuebles, o sea la suma de \$ 10.873,33 por el local 15 y \$ 10.487,33 por el local 17, por intermedio del martillero que desinsaculará el órgano de contralor, a cuyo fin y en cumplimiento de la Ac. 2728/00 remitense las planillas

correspondientes a la Exma. Cámara Departamental.

Comuníquese la subasta al Juez Embargante y a los jueces

inhibientes en el caso de que si no hubiere (Toribio Sosa "Subasta Judicial" pág. 132, ed. Librería Editora Platense S.R.L., año 2002). Las

comunicaciones se tendrán por cumplidas con la agregación de copias de los oficios a librarse en las cuales conste claramente legibles sello del Juzgado oficiado, firma y sello aclaratorio del funcionario receptor.

Se hace saber, que por razones de un buen orden procesal y unidas a la necesidad de que la subasta se halle rodeada del máximo de garantías para los eventuales postores, sin perjuicio de lo ordenado en este decisorio que previo a la publicación de edictos, los informes dominio e inhibiciones y mandamiento de constatación, deberán encontrarse actualizados.

Por lo expuesto, si han pasado 90 días corridos desde que se emitieron, se exigirá que se incorpore al expediente su renovación -Dec. Reglam.5479/66 por Decreto 2612 del 26/05/72-.

Y, para el caso de que opere la citada circunstancia, se autoriza al libramiento de nuevos a los mismos fines y efectos que los anteriores, sin

Creado por LARMEU, MARIA

FERNANDA el 26/09/2019 11:13:56 a.m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que sea necesario para ello realizar una petición -art. 36, 568 y 575 del CPCC-.

Asimismo, y siendo que el en caso se trata de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal y devenga expensas, deberá adjuntar certificado actualizado de las mismas -arts. 568 inc. 2° CPCC-.

Cumplido lo ordenado "ut supra" publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario "La Capital" o "El Atlántico" de esta ciudad -art. 574 CPCC- en la forma dispuesta por el art. 575 del código citado.

Autorízase al martillero para efectuar aviso destacado en periódicos locales, en tanto su costo no supere el 2 % de la base.

El rematador exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como señal. Comisión 3% cada parte. Asimismo, el martillero deberá depositar las sumas resultantes de la subasta a cuenta de autos y como pertenecientes a este Juzgado dentro del término de cinco días, en el Banco Pcia. de Bs. As., dejándose ordenado el oficio respectivo sin petición expresa para la apertura de la misma a la entidad citada.

Déjase constancia que la venta se efectúa libre de impuestos, tasa, gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión.

Aclárase que la deuda de expensas publicada en el edicto será satisfecha con el precio que se obtenga en el remate y, en caso de no ser cubierta por aquél (sea por ser de mayor monto que el precio o por el desplazamiento producido por el orden de preferencias) deberá ser afrontada por el adquirente en subasta (Sup. Corte Ac. 65.168 en autos "Banco Río de la Plata c/ Alonso" del 13/07/1999), quedando condicionada la inscripción a su nombre, al previo depósito de dicho importe. (Conf. Jurisprudencia Exma. Cámara Deptal. Sala I, causa n°109195 RSI-1242 I 3/9/2002). Déjese constancia de ello en el edicto judicial -arts. 2039, 2046 y

Creado por LARMEU, MARIA

FERNANDA c/ 26/09/2019 11:10:50 a.m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

2050 del CC y C-.

A fin de garantizar una retribución mínima al profesional que se desempeña como auxiliar de la justicia, se aclara que el monto de comisión que resulte de la aplicación del art. 54 de la ley 10.973 modificada por la ley 14.085 -3 % a cargo de cada parte- no podrá ser inferior al importe que resulte de calcular el 1% a cargo de cada parte, sobre la base de venta correspondiente al segundo remate (base reducida en un 25%), conforme doctrina de la Sala II de la Cámara Departamental (CC0102 MP, 116.868, resol. del 25-IX-2001).

Librese oficio al Registro de la Propiedad a efectos de que tome nota marginal de la venta aquí decretada, a sus efectos (argto. analógicamente aplicable de la disposición técnico registral 10/70 del Reg. Prop. Inm. Cap. Federal).

Deberá denunciar comitente en el acto de la subasta, art. 582 del CPCC-.

Los gastos de escrituración estarán a cargo del comprador. ✓

Hágase saber en el edicto que el boleto no podrá ser cedido (argto. art. 582 CPCC; jurisprud. CC0102 MP 113166 RSI-913-00 I 28-9-2000, carátula "Cons. San Jose II c/ Bustrowicz Bendición s/ ejecución de expensas; CC0102 MP 116864 RSI-760-1 I 16-8-2001, carátula "Konig Maria del Rosario y ot. c/ Silvestre Carlos A. s/ ejecución hipotecaria").

Conforme lo solicitado y lo dispuesto por el art. 577 del CPCC si fracasare la primer subasta por falta de postores se dispone otra con la base reducida en un 25%. Si en este caso tampoco existieran postores el inmueble saldrá a la venta sin base.

Se aclara al peticionante que las distintas subastas no podrán efectuarse el mismo día, aclarándose que deberán realizarse con siete días de diferencia y efectuarse una sola publicación edictal.

Intímese al demandado para que dentro del término de cinco

Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 20/09/2010 11:10:56 a. m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

días, acompañen a estos autos el título de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento del art. 570 del CPCC. Notifíquese en los términos de los arts. 41, 133 del CPCC.

El comprador, al suscribir el boleto, deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 41 del CPCC -art. 580 del CPC-.

Autorízase al martillero a recabar la acreditación de identidad y registro de toda aquella persona que quiera asistir al acto de subasta -art. 66 de la ley 10.973 modificada por la ley 14.085-.

Atento el estado de autos, habilitense días y horas inhábiles a los fines precedentemente ordenados (art. 153 del C.P.C.)-.

Creado por: LARMEU, MARIA
Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
FERNANDA el 26/03/2010 11:18:56 a. m.
Jueza en lo Civil y Comercial

REFERENCIAS:



242300496016336391

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA



19



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 26/09/2019 11:18:56 a. m.**

Trámite: SUBASTA - ORDENA

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (250600496017966345)

...

Texto con 10 Hojas.

...

...

Referencia

Trámite De

...

Text



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO
JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.-

Expte. N° 124972. (DGR)

Objeto de petición: SE HABILITEN DIAS Y HORAS. SE SUBSANE ERROR
PREVIO A RETIRO DE PRESTAMO

Rol procesal del peticionario: Dra. JIMENA SORIA PALOMINO.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 17/6/19 y hora 6:21 pm

Mar del Plata, 28 de Junio de 2019.

Agréguese copia simple del acta del resultado de los mandamientos agregados en autos, téngase presente y hágase saber que obra su copia digital en el Sistema Informático -art. 4º tercer párrafo del Ac. 3886/18, art. 36 del CPCC-.

Creado por: LARMEU, MARIA

FERNANDA el 27/09/2019 09:25:32 a.m.

En atención a lo solicitado, sin perjuicio que se encuentra resuelta la cuestión a fs. 884 y 885, no corresponde redundar en aclaraciones, no obstante es dable indicar que es función del Ujir labrar el acta con todo lo actuado, dejando expresa constancia del lugar, fecha y hora del acto y la descripción más detallada posible de los bienes a constatar, asentándose lo que resulte de las manifestaciones de los ocupantes y lo que advierta el propio funcionario.

Cualquiera sea el resultado de la constatación, ello debe incluirse en los edictos, obsta a la subasta, porque en determinadas circunstancias, como en el caso que nos aboca, donde surgen dos inmuebles embargados, será necesario una precisa indicación de las limitaciones que surjan para no sorprender a los pretensos compradores en el remate y en la oportunidad de la entrega del bien.

Es de practica obligatoria, que el oficial de justicia individualice a quienes ocupan el inmueble, en que carácter lo hacen, o si se encuentra desocupado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ahora bien, en el caso de inmueble, como negocios, cocheras, terreno, oficinas, esta constatación influye a los fines de poder precisar la ocupación del bien a los fines de la subasta, ya que a través de la constatación se puede decidir sobre la posibilidad o no realizar dicha subasta.

Analizadas nuevamente las diligencias, se advierte que el oficial de justicia consignó, y se limitó a realizar la aclaración, dejando expresa constancia que *la propietaria del local n° 2* manifestó que los locales n° 15 y 17 *se encontrarían sin ocupantes*, asistiéndole de esta forma razón a la peticionante, por ende es oportuno rever lo resuelto en los proveídos de fs. 884 y 885, dejando sin efecto los nuevos mandamientos allí ordenados y

proveer de conformidad lo requerido en el escrito de fecha 17/5/19 hora 11:04 am y reiterado en el escrito en proveimiento -art. 36 del CPCC-.

Creado por: LARVIEU, MARIA FERNANDA el 24/09/2019 09:25:32 a.m.

Ha dicho la jurisprudencia que: "En principio, el juez debe atenerse a la situación fáctica existente al tiempo de deducirse la pretensión y la oposición; sin embargo, en razón de que una vez cumplidos esos actos y durante el curso del proceso pueden sobrevenir nuevos hechos que alteren la situación inicial, el principio de economía procesal aconseja no vedar al juez la posibilidad de considerar tales hechos en oportunidad de dictar sentencia, porque de lo contrario se impondría la necesidad de reeditar el litigio con el consiguiente dispendio de actividad que ello importa" (CC0101 LP 238418 RSD-2-2 S 5-2-2002).

Teniendo en cuenta el estado del proceso, a los fines de adecuar el auto de subasta de fecha 21/11/17 -fs. 779/782- a la nueva modalidad de subastas electrónicas conforme lo dispuesto por el art. 562 del CPCC -Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15 y 955/18, hágase saber a las partes, Martillero e interesados que deberán adoptarse los siguientes recaudos:

- I. Habida cuenta las particularidades del caso y encontrándose



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

designado, dicha subasta se llevará a cabo por intermedio del martillero sorteado en autos **Sra. Emilia Barbieri de Quiroga** -ver aceptación de cargo obrante a fs. 869-.

A los efectos de la apertura de una cuenta a nombre de autos librese del oficio electrónico como medida para mejor proveer al Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales -art. 36 del CPCC y art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA-.

Cumplidos los recaudos de rigor que dispone el auto de venta primigenio la Sra. Martillera designada, debe proponer la fecha para su realización, que tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día que se fije en su oportunidad procesal y a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas.

Creado por: LARMEU, MARIA

FERNANDA el 24/09/2010 09.25.02 a.m.

III. Cumplido lo ordenado *lufisupra* y a los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario "LA CAPITAL o El ATLANTICO" de esta ciudad -art. 574 CPCC- en la forma dispuesta por el art. 575 del código citado

Publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Déjase constancia que la venta se efectúa libre de impuestos,



5



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tasa, gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión.

III. Siendo que en el caso se trata de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal y devenga expensas, deberá adjuntar certificado actualizado de las mismas -arts. 568 inc. 2° CPCC-. ✓

Aclárase que la "deuda de expensas" publicada en el edicto será satisfecha con el precio que se obtenga en el remate y, en caso de no ser cubierta por aquél (sea por ser de mayor monto que el precio o por el desplazamiento producido por el orden de preferencias) deberá ser afrontada por el adquirente en subasta (art. 17 Ley 13.512, Sup. Corte Ac. 65.168 en autos "Banco Río de la Plata c/ Alonso" del 13/07/1999), quedando condicionada la inscripción a su nombre, al previo depósito de dicho importe. (Conf. Jurisprudencia ExCma. Cámara Deptal. Sala I, causa n° 109.195 RSI-1242, 13/9/2002). Déjese constancia de ello en el edicto judicial.

Creado por: LARVIEU, MARIA FERNANDA el 24/09/2019 09:25:32 a.m.

IV. Se deja constancia que conforme el resultado de los mandamiento obrante en autos a fs. 864/865 y 866/867 los inmuebles embargados en desde autos se encuentran desocupados .

V. Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base -art. 575 in fine del CPCC-.

VI. Inscripción de interesados y depósito en garantía: Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA).

A esos fines deberán depositar, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada a fs. 780 vuelta de cada uno de los inmuebles, que asciende por el local n° 15 \$ 543,66 y por el local n° 17 \$



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



524,36 haciendo **un total a depositar los oferentes \$ 1.068,02.- (PESOS UN MIL SESENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS)** en la cuenta abierta a nombre de autos -art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3781 SCBA-.

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá –además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA, presentar en la seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

VII. Monto de la Oferta: Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá –al menos- ser igual a la base aquí establecida (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

VIII. Hágase saber en el edicto que el boleto no podrá ser cedido, conforme lo dispuesto en el quinto párrafo del auto de fs. 817 vuelta (argto. art. 582 CPCC; jurisprudencia CC0102 MP 113166 RSI-913-00 | 28-9-2000, carátula "Cons. San Jose II c/ Bustrowicz Bendición s/ ejecución de expensas; CC0102 MP 116864 RSI-760-1 | 16-8-2001, carátula "Konig Maria del Rosario y ot. c/ Silvestre Carlos A. s/ ejecución hipotecaria").

IX. Comisión del martillero. Atento lo solicitado, se le hace saber a

Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 24/09/2019 09:25:32 a.m.



6



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

la Sr. Martillero peticionante que sin perjuicio de la reforma introducida por la ley 14.085 a la ley 10.973, cierto es que el porcentaje establecido en el decreto de fecha -ver fs. 781 vuelta- es mantenido por la suscripta en la presente adecuación del auto de venta ordenado, y el mismo se encuentra ajustado a la escala dispuesta por tal legislación, asegurando de esta forma una determinación de honorarios ajustada a derecho.

Por ende se determina que el rematador exigirá de quien resulte comprador el 10 % del precio como seña. Comisión 3 % cada parte. Asimismo, el martillero deberá depositar las sumas resultantes de la subasta a cuenta de autos y como pertenecientes a este Juzgado dentro del término de cinco días, en la cuenta abierta a nombre de autos en el Banco Pcia de

^{Bs. As.} Creado por: **LARMEU, MARIA**

FERNANDA el **24/03/2019 09:25:32 a. m.**
Déjase aclarado que a los honorarios resultantes deberá adicionarse el 10% de aportes a cargo del comprador art. 71 de la ley 10.973 mod. por la ley 14.085-

X. Resultado del acto y rendición de gastos: Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

XI. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).

XII. El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio electrónico -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar número, sucursal bancaria, CBU

Asimismo, deberá denunciar la condición frente al IVA con el número de CUIT, CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean clave única de identificación tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables -art. 2 de la res. SCBA 1116/10-.

También se solicitará el informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan -art. 585 2° Párr. del, CPCC y art. 39, Ac. 3604/12-.

XIII. Acta de adjudicación: Deberá ser incluida en la publicidad

**Creado por: LARVIEU, MARIA
FERNANDA el 24/09/2019 09.25.32 a.m.**



7



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

virtual y edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia que se celebrará en presencia del Secretario, destinada a la confección del acta de adjudicación del inmueble.

El adjudicatario deberá concurrir munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.

El depósito a realizarse deberá contener, la suma equivalente al 3% sobre el valor de venta por comisión del martillero correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales; como así también el 1,5% a los fines de garantizar el pago del impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la ley 23.905 y el 10 % del precio de venta en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCGC y art. 575 del CPCC).

En el mismo acto, constituirá domicilio físico y electrónico dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes y en la que se abonará la comisión del Sr. Martillero interviniente, fecha que será determinada con posterioridad a que el Sr. Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

XIV. Saldo de precio. Posesión: Deberá ser abonado al quinto día de aprobada la subasta que será notificada en la dirección electrónica constituida, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso -art. 585 CPCC-. En esa oportunidad se mandará entregar la posesión de lo subastado.

XV. Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado -con el fin último de evitar que fracase la subasta-, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de

Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 24/03/2019 09:25:32 a. m.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

referencia (art. 585, CPCC.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

XVI. Comuníquese la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, la designación de la Martillera y mediante oficio electrónico. ✓

XVII. En igual sentido líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir este decreto de venta -argto. art. 323 del CPCC-.

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio 397/16 celebrado por la SCBA con el Registro de la Propiedad Inmueble, Res. 1799/16 de la SCBA, DTR 14/16, DTR 4/19 y Resol. 2809/2018 de la SCBA, se hace saber al peticionario que en forma previa a comunicar la medida cautelar deberá acreditar el pago del timbrado pertinente (Ley 10295) y en caso que no correspondiese por encontrarse exento deberá indicarlo en forma clara, adjuntado a su vez el proyecto del oficio pertinente. (arts. 34 y 36 del CPCC).

Creado por: LARMEU, MARIA

FERNANDA el 24/09/2019 09:25:32 a. m.

XVIII. Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA, citadas al inicio de esta adecuación al decreto de venta -art. 36 del CPCC-.

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni

Jueza en lo Civil y Comercial



8



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:



244500496017991820

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 24/09/2019 09:25:32 a. m.**

Trámite: DESPACHO SIMPLE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Trámite Despachado: ESCRITO ELECTRONICO (234700496018143180)

Texto con 6 Hojas.

Trá
De

Fe

Fe

Trá
De

Trá

Trá

Trá
De

Trá

Trá

Trá
De

Trá

Trá



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO
JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.-**

Expte. N° 124972. IDU.

Objeto de petición: Acompaña

Rol procesal del peticionario: Martillero Barbieri.

Fecha y hora del escrito electrónico: 13/08/2019 03:41:10 p.m.

Mar del Plata, 20 de Septiembre de 2019.

Se deja constancia que la presentación se provee en el día de la fecha por encontrarse retenida en Secretaría, atento no encontrarse el expediente en su respectivo casillero al momento de su recepción. (Art. 36 del CPCC).

Habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ac. 3886/18 de la SCBA, se provee lo solicitado. (Art. 36 del CPCC).

Agréguense el informe de deudas y las valuaciones fiscales adjuntas, téngase presente y hágase saber. (Art. 36 del CPCC).

Al punto I. Vistas las constancias de autos, en particular el informe de deudas de la valuaciones fiscales actualizadas que se encuentran agregadas en la causa a fs. 898/899, las cuales ascienden a \$103.536.- (subparcela 15) y \$97116.- (subparcela 17), modifíquese la base de venta de la subasta judicial ordenada en estos actuados; consecuentemente, se deja constancia que la venta se realizara por la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO (\$69.024.-) respecto de la Unidad Funcional N°15 y respecto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$64.744.-) respecto de la Unidad Funcional N°17, importe total que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$133.768.-), correspondientes a las unidades funcionales cuyos datos catastrales se consignaron oportunamente y acto seguido me referiré -art. 36 del CPCC-.

BASE

Creado por: LA KIVIEU MARIA
FERNANDA el 24/09/2019 09:41:07 a. m.



p



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ha dicho la jurisprudencia que: "En principio, el juez debe atenerse a la situación fáctica existente al tiempo de deducirse la pretensión y la oposición; sin embargo, en razón de que una vez cumplidos esos actos y durante el curso del proceso pueden sobrevenir nuevos hechos que alteren la situación inicial, el principio de economía procesal aconseja no vedar al juez la posibilidad de considerar tales hechos en oportunidad de dictar sentencia, porque de lo contrario se impondría la necesidad de reeditar el litigio con el consiguiente dispendio de actividad que ello importa" (CC0101 LP 238418 RSD-2-2 S 5-2-2002).

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta el estado del proceso, a los fines de adecuar el auto de subasta de fecha 21/11/17 -fs. 779/782 y 890/899 a la nueva modalidad de subastas electrónicas conforme lo dispuesto por el art. 562 del CPGG -Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 SCBA. y Resol. SCBA. 102/14, 1950/15 y 2.129/15 y 955/18,

Creado por LARMEU MARIA

FERNANDA el 24/09/2019 09:41:37 a.m.

hágase saber a las partes, Martillero e interesados, que deberán adoptarse los siguientes recaudos:

Inscripción de interesados y depósito en garantía: Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA).

A esos fines deberán depositar, al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada a de cada uno de los inmuebles, que asciende por la unidad funcional n° 15 \$5.176,80.-, y por la unidad funcional n° 17 \$4.855.-, haciendo un total a depositar los oferentes \$10.031,80.- (PESOS DIEZ MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS) en la cuenta abierta a nombre de autos -art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA-.

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

(comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá –además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

A los puntos II, III, IV, V, VI y VII. Téngase presente lo manifestado y propuestas la nueva fecha de comienzo de la subasta el día 31 de Octubre de 2019 a las 10.00 hs. fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, finalizando el día 15 de Noviembre 2019 a las 10.00 hs.

Creado por: LARMEU, MARIA FERNANDA el 24/09/2019 09:41:37 a. m.

Se deja aclarado que si en los últimos 3 minutos algún postor realiza una oferta el plazo de puja se extenderá por 10 minutos más, procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este ultimo plazo llegan otras ofertas, hasta que transcurran 10 minutos sin recibir una nueva, como así también los días de visita denunciados para el inmueble y hágase saber -art. 562 del CPCC-.

Téngase presente el día y hora fijados para la visita del inmueble el 23 de Octubre de 2019 de 11:00 a 12:00 horas, hágase saber la misma al ocupante, el que deberá permitir el acceso a la finca a los posibles compradores.

Al pto. VI. Al solo efecto de la subasta y a fin de que el martillero pueda fotografiar con antelación suficiente a los fines de la publicación virtual y exhibir el bien a los posibles interesados el día de visita, póngase en posesión del mismo al peticionante a cuyo fin librese el correspondiente mandamiento con carácter de urgente y habilitación de días y horas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

inhábiles, y en caso de que el inmueble se encuentre cerrado y nadie responda a los llamados, el Oficial de Justicia podrá allanar domicilio, requerir el auxilio de la fuerza pública y los servicios de un cerrajero, se dejan ordenados los oficios de estilo, conforme lo dispuesto en los arts. 201, 209, 211, 213, 214, 215 y ccdtes. de la Acordada 3397/08.

Dejase constancia en el mandamiento ordenado "ut supra" que el Oficial de Justicia, en el supuesto que el inmueble se encuentre desocupado, deberá realizar un inventario de los bienes muebles existentes en el lugar.

Si así ocurriera, se intimará al deudor para que los retire en un plazo prudencial, bajo apercibimiento de considerar que la venta se realiza con los bienes existentes en el lugar al momento del remate. Notifíquese -art. 135 inc. 5° del CPCG-.

Creado por: LARMEU, MARIA

Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero

FERNANDA el 24/09/2019 09:41:37 a.

interviniendo a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble la que se fija para el día 18 del Diciembre del 2019 a las 10:00 hs., en la cual se abonará la seña y aportes previsionales del martillero a cargo del adquirente.

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación el comprador en subasta electrónica deberá comparecer munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, documento nacional de identidad (DNI), constancia de su condición frente al IVA con el número de CUIT/CUIL y demás instrumento que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. (En cuanto a los gastos de escrituración, el adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establecido en el art. 581 del Código Procesal, o designar escribano, en este último caso los gastos de escrituración estarán a su exclusivo cargo, por ello se desestimará cualquier



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



propuesta de escribano, dada por alguna de las partes, que no sea elección del adquirente -art. 583 del CPCC-.

Asimismo se procederá a oblar el saldo de precio de dicha compra, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de la suscripta en la cuenta de autos oficio electrónico de apertura que ordena en este acto, dentro de los cinco días de la aprobación del remate; bajo el apercibimiento contenido en el art. 585 del CPCC.

A los fines de anunciar lo aquí dispuesto líbrese oficio al Registro General de Subastas Judiciales.

A tenor de lo manifestado, encontrándose comprendido dentro los supuestos que prevé el inc. 3 del art. 127 del C.P.C., facilítense en préstamo las presentes actuaciones al Sra. Martillera Barbieri Emilia y por el término de 48 horas, haciéndose saber que a partir del vencimiento de dicho plazo

se hará efectiva la multa de 2 (DOS) JUS por cada día de retardo en su devolución, sirviendo el presente proveído de suficiente intimación y sin que sea necesario un requerimiento expreso de reintegro de las actuaciones la cual podrá reducirse o dejarse sin efecto tal como lo dispone el art. 128 del C.P.C.

Entréguese al peticionante dejando debida constancia en el libro respectivo (arts. 127 y 128 del código citado).-

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni
Jueza en lo Civil y Comercial

REFERENCIAS:



Creado por: LARMEU, MARIA

FERNANDA el 24/09/2019 09:41:37 a.m.



12



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

242200496018143591

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 24/09/2019 09:41:37 a. m.**

Trámite: PROVEIDO

20

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

Texto con 2 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO
JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.-**

Expte. N° 124972. (MFL)

Objeto de petición: se aclara proveido

Rol procesal del peticionario: De oficio.

Mar del Plata, 25 de Septiembre de 2019.

Advirtiéndose que se ha incurrido en error material al consignar la fecha de finalización de la subasta electrónica dispuesta en autos en el proveído de fs. 901/903 (de fecha 20/9/2019) , se corrige el mismo, dejando aclarar que la fecha de comienzo de la subasta el día 31 de Octubre de 2019 a las 10.00 hs. fecha a partir de la cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal informático indicado, teniendo el acto de subasta la duración de diez días hábiles, finalizando el día 14 de Noviembre 2019 a las 10.00 hs.(arts. 36 y 166 del CPC)

A los fines de anotar lo aquí dispuesto librese oficio al Registro General de Subastas Judiciales.

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni

Jueza en lo Civil y Comercial

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 20/09/2019 11:15:42 a.m.**



81



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:



245100496018303883

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 26/09/2019 11:15:42 a. m.**

Trámite: SUBSANA DEFECTOS / SE PROVEE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

26

Referencias:

Trámite Despachado: PROVEIDO (246800496018326664)

Texto con 3 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO
JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.-**

Expte. N° 124972. (DGR)

Objeto de petición: MANIFIESTA – SOLICITA - HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES – URGENTE.

Rol procesal del peticionario: BARBIERI EMILIA, Martillero.

Fecha y hora del escrito electrónico: fecha 30/9/19 y hora 8:37 pm

Mar del Plata, 7 de Octubre de 2019.

Al punto I. Siendo exacto lo expuesto y advirtiendo la sucripta que en el cuarto párrafo del proveído de fs. 901 vuelta se consignó por error el monto equivalente al cinco (5%) de la base fijada de cada uno de los inmuebles embargados en autos, donde se lee "(...) asciende por la unidad funcional n° 15 \$ 5.176,80.- y por la unidad funcional n° 17 \$ 4.855.- haciendo un total a depositar los oferentes \$ 10.031,80.- (PESOS DIEZ MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS)" debe leerse: "(...) **asciende por la unidad funcional n° 15 \$ 3.451,20- y por la unidad funcional n° 17 \$ 3.237,20.-**, se deja aclarada dicha circunstancia -art. 36 del CPCC-.

Al punto II. En atención a lo solicitado y a lo requerido por la Sra. Secretaria del Registro General de Subastas Judiciales en el oficio electrónico de fecha 30/9/19, hora 12:25 pm que cotejo en este acto, se realizan las siguientes aclaraciones.

Al apartado 1° del oficio de la RGSJ. El domicilio de las unidades funcionales n° 15 y 17 corresponden a la calle Buenos Aires N° 1947/1953 entre la calles Belgrano y Moreno de la ciudad de Mar del Plata.

Al apartado 2do. y 3ero. del oficio de la RGSJ y solicitado por la Sra. Martillera. Ahora bien, en virtud a lo propuesto, corresponde asentir a lo solicitado y permitir que la subasta de los inmuebles embargados en

Creación por LARMEU, MARIA FERNANDA el 11/10/2019 12:33:15 p.m.



27



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

autos sea por separado, y de esta forma la base y depósito en garantía será diferenciado, ello en función a la conveniencia y a la posibilidad que de esta forma pueda haber mayores oferentes interesados en los bienes llamados al remate judicial, de lo contrario implicaría desconocer la situación actual que atraviesa la economía regional.

En sentido cuando se ordena realizar la subasta quien realiza la transmisión de los derechos sobre un bien es el juez en ejercicio de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de rito que lo ha investido.

La jurisprudencia en estos casos ha dicho que: "*Es solo con relación al inmueble afectado por un embargo que el juez puede disponer del mismo en uso de las facultades ejecutorias que le concede el ordenamiento legal*,-doct. arts. 529, 535, 536, 558, 559, 561, 565, 566, 568, 571, 572 y conc. del CPCC- (CC0002 SM 56416 RSD-142-5 S 21/04/2005).

Creado por FERNANDA LARMEU MARIA
FERNANDA el 11/10/2019 12:00:15 p. m.

Aclarado el caso, se dispone que la subasta electrónica de los inmuebles sea por separado y la puja sea individual, determinándose que el depósito en garantía asciende: **por la unidad funcional n° 15 a \$ 3.451,20- y por la unidad funcional n° 17 \$ 3.237,20.-**, ello en correlación a lo indicado en el primer párrafo de la presente providencia -art. 36 del CPCC-.

Téngase por aclarada la circunstancia y hágase saber en el edicto a publicarse -art. 36 del CPCC-.

A los fines de informar lo dispuesto precedentemente **adjuntando los resultados de los mandamientos de constatación de los inmuebles**, comuníquese mediante oficio electrónico al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial.

Al punto III. Proveyéndose el presente en día y hora hábil, a la habilitación solicitada no ha lugar (arts. 152, 153 del C.P.C.).

Dra. Daniela V. Basso de Cirianni

Jueza en lo Civil y Comercial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:



242400496018326841

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: LARMEU, MARIA
FERNANDA el 11/10/2019 12:33:15 p. m.**

124972 - CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO JORGE
Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS



MAR DEL PLATA, 14-03-2019
COMUNICACION DE PERITOS DESINSACULADOS
Acuerdo N° 2728. S.C.J.
Fuero Civil y Comercial
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
Comunico a V.S. que :
En la audiencia del día 14/03/19 Acta N° 2457 resultó
desinsaculado para intervenir en la causa 20336/15
CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO JORGE S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS- - - - -
en la especialidad "SUBASTAS EN GENERAL (EXCL. LAS DE
el profesional cuyos datos se consignan a continuación :
Apellido y Nombres : BARBIERI DE QUIROGA EMILIA INES
Titulo profesional : MARTILLERO
Dom. Legal : ALVARADO N° 4443 - (7600)MAR DEL
PLATA- - - - -
Tel Legal : 2236859957
Correo Elec. : inmobiliariaalvarado@gmail.com
Domicilio Elec. : 27045648988@cma.notificaciones

REFERENCIAS

Fecha del Escrito: 14/03/2019 10:40:02 a.m.

Firmado por: LAZCANO Maria Silvina (maria.lazcano@pjba.gov.ar) -

Presentado por: LAZCANO MARIA SILVINA (maria.lazcano@pjba.gov.ar)



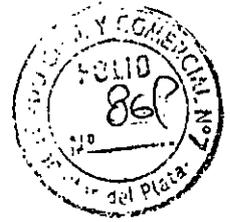
237600496017623280

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



2

En la ciudad de Mar del Plata, a los 7 De Mayo De 2019, se presenta en Secretaría el Sra BARBIERI de QUIROSA EMILIA JAVES quien acredita su identidad con 4.564.898, manteniendo el domicilio procesal en la calle ALVARADO 4443. Piso... Departamento de esta ciudad de Mar del Plata, al solo efecto de manifestar su conformidad y aceptación para el cargo de **martillero judicial**, en que ha sido designado en los autos caratulados: "**Cons Prop Edif Buenos Aires 1947/53 C/ Dominguez Horacio Jorge Y Otro/A S/Cobro Ejecutivo De Expensas**" exp. **124972**, jurando desempeñarlo leal y fielmente; notificándose también del proveído donde se lo intima para aceptación de su cargo. Asimismo, en relación al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 inc. "c" de la Ley 7014 manifiesta:

(seleccione con una x la opción elegida)

- a) **que acompaña** en este mismo acto bono obligatorio de contribución fija de la Ley 7014, que se agrega en este acto.
- b) **que no acompaña** bono Ley 7014, comprometiéndose a hacerlo en su próxima presentación.

Finalmente, el martillero designado manifiesta que autoriza a SILVA GONZALEZ para la consulta de actuaciones, presentación de escritos, edictos a control, retire en préstamo las actuaciones o para cualquier otra gestión que fuera necesaria para el cumplimiento de la función que le fue encomendada sin que ello implique delegación en los términos del art. 68 de la Ley 10.973. Respecto a esto último, se le hace saber al martillero que sólo podrá efectuar delegación si acredita debidamente una causa justificada. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente por ante mí que certifico.

ENTRADA



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: SANTIAGO VERÓNICA MABEL - veronica.santiago@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - MAR DEL PLATA
Carátula: CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO JÓRGE-Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS
Número de causa: 124972
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MAR DEL PLATA
Fecha Notificación: 16 apr 2019
Firmado y Notificado por: BASSO Daniela Valeria. daniela.basso@pjba.gov.ar. 16/04/2019 13:52:28 --- Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: Jimena Debora Isabel Soria Palomino. 27269980503@notificaciones.scba.gov.ar. Certificado BASSO Daniela Valeria. daniela.basso@pjba.gov.ar. 16/04/2019 13:51:53 --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital: [X] Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES Sello del MANDAMIENTO organo

Concertación de órgano: Juzgado
fecha con autorizado Juzgado Interviniente: Civil y Comercial N° 7
Día Mes Año Dirección: Alte. Brown 2257 Mar del Plata
Hora Juzgado/Tribunal: Juzgado Civil y Comercial N° 7
Lugar Tipo de diligencia: Constatación
Carátula del expediente: CONS PROP EDIF BUENOS AIRES 1947/53 C/ DOMINGUEZ HORACIO JORGE Y OTRO/A S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS (Expte. N° 124972)
Firmas Copias para traslado SI / NO En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año CARÁCTER (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Hora URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA
Lugar TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Firmas Denunciado SI Constituido NO Bajo responsabilidad NO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO
Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero NO
Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes de Otros NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio del inmueble designado como Local PB "15" del Edificio de calle Buenos Aires 1949 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.- Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sec. C; Mza. 172; Pla. 8; U.F. 15; Polígono 00-15.- Inscripto el Dominio en la Matrícula 11.480/15 de Gral. Pueyrredón (045).- y procederá a constatar el estado de ocupación del inmueble, así como a identificar a los ocupantes y a consignar el carácter que invocan.

Quedan autorizados a cumplir con el diligenciamiento la Dra. Jimena Soria Palomino y/o quien ella designe en forma indistinta.

El auto que lo ordena dice en lo pertinente "Mar del Plata, 09 de Marzo de 2016. ..., a los fines de verificar el estado de ocupación actual del inmueble embargado en autos, y la individualización de todos los ocupantes dejando expresa constancia de cual es el carácter en virtud del cual lo ocupan, librese mandamiento de constatación -argto. art. 575 del CPCC-. Fdo.: Dr. Lucas Vespucci Juez en Lo Civil y Comercial Firma por Ausencia de la Titular". \Mar del Plata, 26 de Octubre de 2016. ..., siendo que la constatación del inmueble a subastar debe realizarse de manera más precisa y detallada, por los efectos que produce la misma y que se propagan en la posibilidad de nulidades de la subasta y problemas a los fines de cumplimentar con lo dispuesto por el art. 575 del CPCC, atento al resultado del mandamiento

agregado en autos a fs. 159/160, librese nuevo a los fines de constatar el estado de ocupación actual del inmueble embargado en autos, y la individualización de todos los ocupantes dejando expresa constancia de cual es el carácter en virtud del cual lo ocupan, en el domicilio denunciado, cumplido y con su resultado se proveerá lo que por derecho corresponda -art. 36 del CPCC-. Fdo.: Dra. Daniela V. Basso de Cirianni Jueza en lo Civil y Comercial.- Mar del Plata, 27 de Abril de 2017. Conforme lo requerido, y a los fines de verificar el estado de ocupación actual del inmueble objeto de autos, y la individualización de todos los ocupantes dejando expresa constancia de cual es el carácter en virtud del cual lo ocupan, librese mandamiento de constatación -argto. art. 575 del CPCC-. Fdo.: Dra. Daniela V. Basso de Cirianni Jueza en lo Civil y Comercial.- Mar del Plata, 7 de septiembre de 2017. Conforme a lo requerido, a los fines de verificar el estado de ocupación actual de los inmuebles objeto de autos y la individualización de todos los ocupantes dejando expresa constancia de cual es el carácter en virtud del cual lo ocupan, librense los respectivos mandamientos de constatación (argto. art. 575 del CPCC).- Fdo.: Dra. Daniela V. Basso de Cirianni Jueza en lo Civil y Comercial.- Mar del Plata, 25 de Febrero de 2019. ... , se ordenan ... nueva diligencia para verificar la ocupación del inmueble, Fdo.: Dra. Daniela V. Basso de Cirianni Jueza en lo Civil y Comercial.
Mar del Plata, 15/04/19

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: V147XZ



283300490027744694



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



SEÑOR JUEZ:

Elevo el presente sin diligenciar, atento haberme hecho presente en el domicilio de calle Bv. Nro 1949 - Loc 25 PB, siendo las 10:15 y las 11:47 horas, donde nadie responde a mis reiterados e insistentes llamados.- Conste.

(AC 3397 e Inst de la SCJPBA).

Mar del Plata, Veinticuatro de Abril de 2019.

Ofendo constancia que el laboratorio local Nro 2, manifestando que el mismo se halla sin ocupante a los efectos - -

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

[Handwritten signature]
Marcelo S. Rodriguez
UJIER
Depto. Judicial M. D. P.

OFICINA DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
26 ABR 2019
SALIDA
Departamento Judicial Mar del Plata

